

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

IP/N/1/SGP/2

2 de marzo de 1998

(98-0796)

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 63 DE ACUERDO

Singapur

Se ha recibido de la Misión Permanente de la República de Singapur la siguiente notificación, contenida en su comunicación de fecha 24 de febrero de 1998.

NOTIFICACIÓN RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5

Singapur desea notificar lo siguiente en relación con los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC):

1. Trato nacional

Con respecto a la protección de la propiedad intelectual, Singapur concede a los nacionales de todos los demás Miembros de la OMC, tal como se definen en el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC¹, un trato no menos favorable que el que otorga a sus propios nacionales.

2. Trato de la nación más favorecida

Con respecto a la protección de la propiedad intelectual, Singapur otorga, inmediatamente y sin condiciones, a los nacionales de todos los demás Miembros de la OMC, tal como se definen en el párrafo 3 del artículo 1 del Acuerdo sobre los ADPIC¹, toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad que conceda a los nacionales de cualquier otro país.

Como lo acordaron los Miembros (IP/C/9), la presente notificación no supone ampliación ni disminución de los derechos y obligaciones que corresponden a Singapur en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. En particular, Singapur se reserva los derechos que le competen en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del Acuerdo sobre los ADPIC.

¹Mediante la misma comunicación, Singapur también hizo una notificación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 y el párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo, que se distribuye en el documento IP/N/2/SGP/1.